



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 41-2021-UNAAT/DGA

Tarma, 31 de agosto de 2021

VISTO:

El Oficio N° 0770-2021-UNAAT/VP Acad. de fecha 26.08.2021, presentado por el Vicepresidente Académico, mediante el cual remite precisiones de acreditación de los documentos que debe presentar el postor para contratación de servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la UNAAT, que, con Oficio N° 0656-2021-UNAAT/VP Acad. de fecha 23.07.2021, presentado por el Vicepresidente Académico, mediante el cual solicita contrato de arrendamiento del local académico periodo del 01/09/2021 al 31/12/2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas y procedimientos orientados a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, bajo el enfoque de gestión por resultados, que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de los fines públicos; así como las excepciones para su aplicación, y responsabilidad que acarrea su incumplimiento;

Que, con Oficio N° 0656-2021-UNAAT/VP Acad de fecha 23.07.2021, el Vicepresidente académico solicita a la Dirección General de Administración contrato de alquiler del local académico periodo 01/09/2021 al 31/12/2021 - 04 meses, en atención Oficio N° 180-2021-UNAAT/VPACad/DAA del Director de Asuntos Académicos que adjunta Términos de Referencia y Pedido de Servicio N° 000227;

Que, mediante Memorando N° 1342-2021-UNAAT/DGA de fecha 23.07.2021, la Dirección General de Administración remite a la Unidad de Abastecimientos el requerimiento de contrato de alquiler del local académico periodo del 01/09/2021 al 31/12/2021;

Que, en efecto, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, se lleven a cabo a través de los procedimientos de selección establecidos en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento;

Que, no obstante, a ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta, estos supuestos se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de las actuaciones preparatorias y del contrato. Es así que, entre estas causales se encuentra la contratación del servicio de arrendamiento de inmuebles;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 41-2021-UNAAT/DGA

Que, el precitado dispositivo legal prevé en su literal j) que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, de acuerdo a lo señalado por el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento"*;

Que, por su parte, el artículo 41° del Reglamento dispone que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de Selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento considera que dicho expediente debe contener: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) la declaratoria de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 313-2021-UNAAT/DGA/UA de fecha 11.08.2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad de Crédito Presupuestario para la contratación del alquiler del Local Académico del la UNAAT, periodo 01/09/2021 al 31/12/2021, cuyo importe total asciende a la suma de S/.84,000.00 (Ochenta y cuatro mil y 00/100 soles);

Que, con Oficio N° 279-2021-UNAAT/P-OPP de fecha 13.08.2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/.84,000.00 (Ochenta y cuatro mil y 00/100 soles), equivalente a cuatro meses de alquiler;

Que, con Resolución de Presidencia N° 0071-2021-P-CO-UNAAT de fecha 16.08.2021, se aprueba la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (Octava versión), correspondiente al ejercicio presupuestal 2021, el cual incluye un procedimiento de selección, siendo la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la UNAAT;

Que, con Oficio N° 043-2021-UNAAT/DGA-UA de fecha 17.08.2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Jefe de Dirección de Asuntos Académicos, precisar la acreditación de los documentos que debe presentar el postor en el TDR, para la contratación de Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de las Actividades Académicas de la UNAAT;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 41-2021-UNAAT/DGA

Que, con Oficio N° 770-2021-UNAAT/VP Acad de fecha 26.08.2021 el Vicepresidente Académico, remite a la Dirección General de Administración las precisiones de acreditación de los documentos que debe presentar el postor para contratación de servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la UNAAT, que, con Oficio N° 0656-2021-UNAAT/VP Acad. de fecha 23.07.2021, presentado por el Vicepresidente Académico, mediante el cual solicita contrato de arrendamiento del local académico periodo del 01/09/2021 al 31/12/2021;

Que, mediante Memorando N° 1668-2021-UNAAT/DGA de fecha 26.08.2021 la Dirección General de Administración remite a la Unidad de Abastecimiento sobre las precisiones de acreditación de los documentos que debe presentar el postor para contratación de servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la UNAAT;

Que, con Informe N° 431-2021-UNAAT/DGA/UA de fecha 26.08.2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos en su informe concluye que técnicamente es procedente la Contratación Directa por el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, pues cumple todas las condiciones enmarcadas para el procedimiento en mención;

Que, mediante Memorando N° 1679-2021-UNAAT/DGA de fecha 27.08.2021 la Dirección General de Administración solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones informe técnico sobre arrendamiento de ambientes para el funcionamiento de las actividades académicas de la UNAAT;

Que, con Informe N° 117-2021-UNAAT/UEI de fecha 27.08.2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones en su informe concluye que técnicamente es procedente la Contratación Directa para el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para que funcione los ambientes académicos de la UNAAT;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, las resoluciones y los informes que lo sustentan se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, conforme al artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, el cual puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado excepto la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación; y, los otros supuestos que establezca su Reglamento;

Que, con Oficio N° 541-2021-UNAAT/DGA de fecha 27.08.2021, la Dirección General de Administración solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora autorizar la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble, por el periodo de 04 meses, asimismo solicita opinión legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 41-2021-UNAAT/DGA

Que, mediante Memorando N° 208-2021-UNAAT/CO-P de fecha 31.08.2021, el Presidente de la Comisión Organizadora remite a la Dirección General de Administración, opinión legal sobre Contratación Directa para arrendamiento de local académico de la UNAAT;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la Opinión Legal N° 157-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH de fecha 31.08.2021, concluye:

4.1. De lo señalado en la parte del análisis, esta oficina OPINA ser viable la contratación de un bien inmueble mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**

4.2. Se remite todo lo actuado a la Dirección General de Administración de la UNAAT para la emisión del Acto Resolutivo de Contratación del bien inmueble mediante la modalidad de Contratación Directa, ello conforme a la Resolución de Presidencia N° 0024-2021-P-CO-UNAAT, de fecha 05 de febrero 2021, donde se le otorga facultades a la Directora General de Administración.

De conformidad a las normas legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 0023-2021-P-CO-UNAAT que delega en la Directora General de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por el periodo de cuatro meses (01 de setiembre al 31 de diciembre de 2021), por la suma de 84,000.00 (Ochenta y cuatro mil y 00/100 soles), de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. DISPONER que la Unidad de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de las actividades académicas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, de acuerdo a los términos de referencia.

ARTÍCULO 3. ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia y Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora, y Unidad de Abastecimiento, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

Econ. Diana Marivel Ravines Neira
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.
- PCO
- VP Acad.
- UA
- Archivo.